

CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS, ISLA- SECCIÓN JURÍDICA

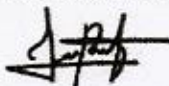
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PROCESO: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO – NAUFRAGIO POR CAUSA OPERACIONES DE LA NAVE "DOÑA OLGA II" CON MATRICULA CANCELADA, DE BANDERA COLOMBIANA

PARTES: AL SEÑOR JOSE MITCHELL HUDGSON, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984.

AUTO: POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A LA INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO DOÑA OLGA II, SIN MATRUCULA DE BANDERA COLOMBIANA, HECHOS ACONTECIDOS EL 07 DE JULIO DE 2026, EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO – MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA CAPITÁN DE CORBETA, ORDENÓ CITAR Y FIJAR AUDIENCIA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO LEY 2324/1984, PARA EL 16 DE JULIO DE 2026 A LAS 14.30 HORAS, DENTRO DE LA CUAL SE ESCUCHARÁ EN DECLARACIÓN JURAMENTADA, AL PROPIETARIO DE LA MOTONAVE, TESTIGOS Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS QUE SE CONSTITUYAN PARTE DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL ADELANTADA POR EL SINIESTRO MARÍTIMO DE NAUFRAGIO A ESTA AUDIENCIA TIENEN DERECHO A ESTAR ASISTIDOS Y ACOMPAÑADOS POR UN ABOGADO. **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS 9:00 AM DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 2324 DE 1984.



TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea
Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co -
www.dimar.mil.co - @DimarColombia



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 9 de julio de 2026

Referencia: Investigación jurisdiccional No.17012026005

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo- Auto de Apertura por Siniestro -Naufragio de la motonave "DOÑA OLGA II" sin matrícula, de bandera colombiana.

AUTO INICIAL

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y atribuciones legales, especialmente las establecidas en el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8° del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, procede a dar apertura de la investigación jurisdiccional de siniestro marítimo por "NAUFRAGIO" teniendo en cuenta los hechos acaecidos el día 07 de julio de 2026, de acuerdo con el informe No. MEM-202600071-MD-DIMAR-CP07-GP suscrito por el señor **S3 PEREZ ESCOBAR ESTEBAN JAIR** en calidad de líder del proceso de protección al medio marino.

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta información reportada el señor **S3 PEREZ ESCOBAR ESTEBAN JAIR** en calidad de líder del proceso de protección al medio marino de la Capitanía de Puerto de San Andrés a través de informe No. MEM-202600071-MD-DIMAR-CP07-GP, se recibe informe de los hechos ocurridos el día 07 de julio de 2026, en la cual se indica que la motonave tipo "DOÑA OLGA II" sin matrícula, se encontraba en la instalación portuaria SAI PORT SOCIETY presentando un hundimiento parcial, en jurisdicción de San Andrés Isla, así:

"(...) Esta motonave se encuentra incluida en el listado de embarcaciones en presunto estado de abandono. Previamente, se ha notificado en diversas acciones al propietario/representante legal, el señor Jose Mitchell, en varios oficios formales y a través de reiterados acercamientos vía WhatsApp, con el fin de brindarle asesoría y coordinar la gestión de retiro o desguace del bien.

El día 7 de junio de 2026, la instalación portuaria SAI PORT SOCIETY SAS emitió una alerta telefónica siendo las 20:51R. En respuesta, el líder del Proceso de Protección del Medio Marino, la Guardia de Altobordo y el señor jefe de Marina

Mercante se trasladaron al Muelle Departamental No. 1 para verificar la situación. Al llegar al sitio, se constató que al parecer la embarcación sufrió una ruptura estructural en la zona de la popa mientras se encontraba atracada. Esto provocó el hundimiento parcial del casco y la ruptura de los cabos de popa y centro, quedando sujeta únicamente por las líneas de proa del costado de babor.

Cabe mencionar que las embarcaciones SPECULATOR (Matrícula: MC-07-148) y MISS RAZIMAN (Matrícula: MC-07-0134) se encuentran acoderadas a la motonave afectada, ejerciendo presión física y representando un factor de riesgo adicional para el DOÑA OLGA II.

Acciones adoptadas y compromisos

El día 8 de julio de 2026, en horas de la mañana, se llevó a cabo una reunión presencial entre la gerencia de SAI PORT SOCIETY SAS, la autoridad marítima y el responsable de la embarcación. En esta sesión se exigió al propietario la ejecución inmediata de las siguientes acciones:

- **Aseguramiento:** Reforzamiento inmediato de los cabos de amarre restantes.
- **Mitigación ambiental:** Recolección inmediata de residuos flotantes (madera y plásticos) desprendidos durante el hundimiento.

Finalmente, se programó una reunión extraordinaria para el día 9 de julio de 2026 a las 09:30R. En este encuentro participarán todas las entidades involucradas y el representante legal, con el objetivo de definir el plan de acción definitivo para el reflotamiento o desguace de la embarcación, mitigando así cualquier peligro para la navegación y las operaciones del muelle.

Registros fotográficos: (...)” (cursiva fuera de texto)



Imagen No.1 Embarcación DOÑA OLGA II – hundimiento por popa.



Copa en papel autólumina de documento electrónico. La validez de este documento es de 12 meses desde la fecha de emisión. Identificador: pAQR wPZH dald hIMU ldrs OWWh LOc=



Imagen No.2 Embarcación DONA OLGA II – parte de sus residuos (licopon, plásticos y maderas).

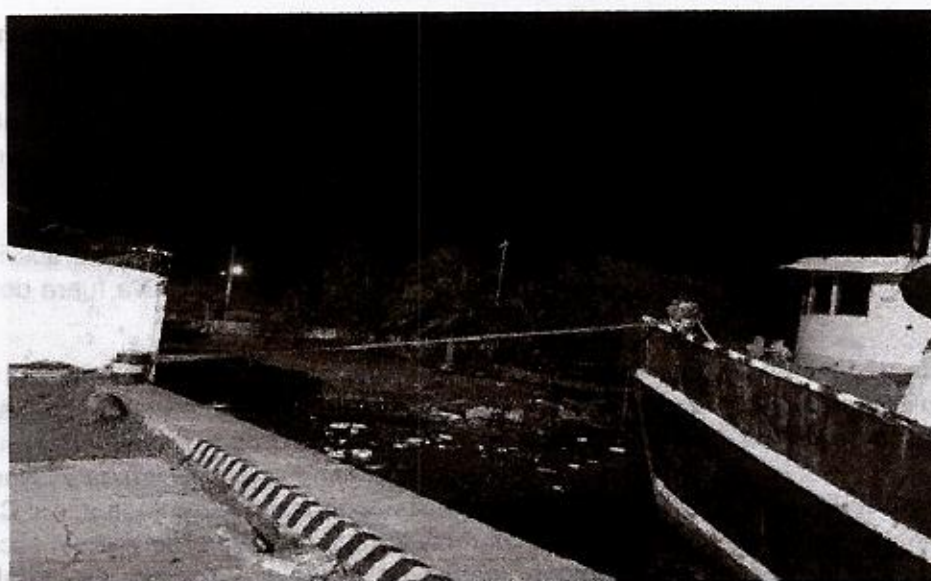


Imagen No.3 Embarcación DONA OLGA II – Proa visible



Imagen No.4 Embarcación DONA OLGA II, SPECULATOR Y MISS RAZIMAN

COMPETENCIA

El Decreto Ley 2324 de 1984 en el numeral 27 del artículo 5, contempla como función y atribución de la Dirección General Marítima, la siguiente:

"Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por la violación de otras normas que regulan las actividades marítimas e imponer las sanciones correspondientes." (Negrilla y Cursiva fuera del texto original)

El artículo 11, numeral 6, del Decreto 2324 de 1984 confía al director general de la Dirección General Marítima la competencia para conocer y fallar en segunda instancia sobre los procesos por accidentes o siniestros marítimos. Por su parte, el artículo 35 Ibídem señala que; "(...) todo accidente o siniestro marítimo será investigado y fallado por la Capitanía de Puerto respectiva, de oficio o mediante protesta presentada por el Capitán o capitanes de las naves, artefactos o plataformas involucrados en el siniestro o accidente o por demanda presentada por persona interesada". (Negrilla y Cursiva fuera del texto original).

Así mismo, en cuanto al artículo 48 del decreto ley 2324 del 1984, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto con radicado 1605, del 4 de noviembre de 2004, señaló que:



"En concepto de esta Sala, el artículo 48 tiene dos partes claramente diferenciadas: la primera, hace referencia a la función jurisdiccional otorgada a la autoridad marítima, la cual le permite, en su calidad de juez de la causa determinar la responsabilidad de las partes que resulten en conflicto y dar fin a la controversia mediante una sentencia; y la segunda, que le permite, en ejercicio, ahora sí, de la función administrativa, sancionar al infractor y garantizar la aplicación de la ley." (Negrilla y Cursiva fuera del texto original)

Por otra parte, el artículo 105 en su numeral segundo indica que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo NO conocerá, entre otros, sobre el siguiente asunto:

"Las decisiones proferidas por autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, sin perjuicio de las competencias en materia de recursos contra dichas decisiones atribuidas a esta jurisdicción. Las decisiones que una autoridad administrativa adopte en ejercicio de la función jurisdiccional estarán identificadas con la expresión que corresponde hacer a los jueces precediendo la parte resolutive de sus sentencias y deberán ser adoptadas en un proveído independiente que no podrá mezclarse con decisiones que correspondan al ejercicio de función administrativa, las cuales, si tienen relación con el mismo asunto, deberán constar en acto administrativo separado." (Cursiva, subrayado y negrillas fuera del texto original)

Por último, el Código General del Proceso advierte en el artículo 24 sobre el ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas, específicamente en el inciso segundo del párrafo 3º que "Las providencias que profieran las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales no son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa".

Con fundamento en lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Puerto de San Andrés Isla encargado en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, artículos 26, 27 y 35 en concordancia con el artículo 3 numeral 8 del Decreto 5057 de 2009, a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos y determinar si hubo violación a las normas o reglamentos que rigen la Actividad Marítima de acuerdo como lo establece la Legislación Marítima Colombiana. En consecuencia, se ordena la práctica de las siguientes diligencias:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR investigación jurisdiccional por Siniestro Marítimo - Naufragio de la motonave "DOÑA OLGA II" identificada con número de matrícula MC-07-094 por los hechos ocurridos el día 07 de julio de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE como prueba dentro del proceso los siguientes documentos:

1. Informe No. MEM-202600071-MD-DIMAR-CP07-GP suscrito por el señor **S3 PEREZ ESCOBAR ESTEBAN JAIR** en calidad de líder del proceso de protección al medio marino por los hechos ocurridos el día 07 de julio de 2026 con la motonave "DOÑA OLGA II" identificada con número de matrícula MC-07-094.
2. Informe suscrito por el señor **JHON HOWARD LONDOÑO** en calidad de gerente general de SAN ANDRÉS PORT SOCIETY por los hechos ocurridos el día 07 de

julio de 2026 con la motonave "DOÑA OLGA II" identificada con número de matrícula MC-07-094.

3. Certificado de matrícula de la motonave "DOÑA OLGA II" identificada con No. MC-07-094.
4. Copia de la resolución No. 0066-2023 MD-DIMAR-CP07-AMERC del 28 de marzo de 2023.
5. Oficio No. 17202500678 del 22 de mayo de 2025 por medio del cual se le requiere al señor **JOSE MITCHELL** en calidad de representante legal de Sociedad Marítima el Cove LTDA que realice la extracción de la motonave "DOÑA OLGA II" identificada con No. MC-07-094.

ARTICULO TERCERO: FIJAR como fecha de la Primera Audiencia Pública dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 2324 del 1984, el 16 de junio de 2026 a las 2:30 p.m., la cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla y simultáneamente de manera virtual, de igual manera, se hará uso de las tecnologías de la información con plataformas que permitan en simultaneo realizar la audiencia virtual para las partes que se encuentran fuera del país, en aras de salvaguardar el debido proceso.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar y escuchar en audiencia al propietario y/o armador, de la motonave "DOÑA OLGA II" identificada con número de matrícula MC-07-094.
2. Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:
 - Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
 - Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.
 - Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
 - Los fundamentos de derecho que invoque.
 - Las pruebas acompañadas que pretenda hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto.
 - La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.
 - La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.
3. La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por Estado, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Infórmese a la Dirección General Marítima acerca de la apertura de la presente investigación.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Practíquense todas las diligencias y alléguese todos los demás documentos y pruebas pertinentes y conducentes para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA.**
Capitán de Puerto de San Andrés.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de verificación. Identificador: pAQR wPZH dald HIMU ldrS OWWh LOC=